



CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR C.N.J.E.

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO, DURACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- La Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador - C.N.J.E. - en adelante la Confederación o la C.N.J.E. - es una organización de carácter social, de tercer grado, de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Su lema es.- "IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y JUSTICIA".

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil; por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2. ÁMBITO DE ACCIÓN.- Implementar programas y proyectos que permitan Agrupar en su seno a todas las organizaciones de Jubilados y Pensionistas de Montepío de segundo grado, Asociaciones nacionales y regionales del Ecuador, para alcanzar y promover la ayuda mutua, el desarrollo social, la atención prioritaria y garantizar los derechos de sus afiliados, como grupo de atención prioritaria que se encuentra en condición de vulnerabilidad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en sus leyes Orgánicas, Ordinarias y en todas las demás normativas jurídicas que tengan relacion en materia de personas jubiladas y los adultos mayores.

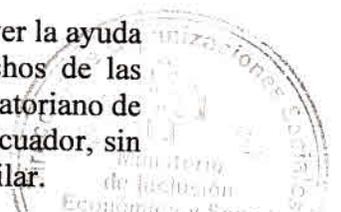
Art. 3. DOMICILIO. - La Confederación tendrá su domicilio en la calle Luis Cordero E9-39 y Av. 6 de diciembre, Edificio San Francisco, piso octavo, Parroquia Santa Prisca, Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, número de teléfono 02-5242453, correo electrónico: cnje@confederacionjubiladosdelecuador.ec.

Art. 4. PLAZO DE DURACIÓN. - El plazo de duración que tiene la Confederación será indefinida, pudiendo disolverse por las causales establecidas en la normativa y el presente estatuto.

Art. 5. ALCANCE TERRITORIAL. - La Confederación cumplirá su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6. OBJETIVO. - La Confederación tiene como objetivo principal: Promover la ayuda mutua, el desarrollo social, la atención prioritaria y la defensa de los derechos de las organizaciones de personas jubiladas, pensionistas de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, sus filiales y de sus miembros integrantes en todo el Ecuador, sin perjuicio de sus relaciones con organizaciones internacionales de naturaleza similar.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Art. 7. FINES ESPECÍFICOS. - La Confederación tiene como fines específicos:

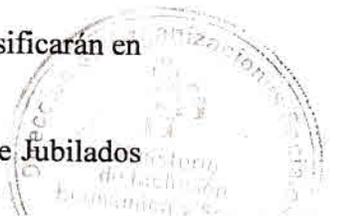
- a. Promover la inclusión social en la población jubilada, de adultos mayores y pensionistas en situación de vulneración, evidenciando con énfasis sus derechos menoscabados en el desenvolvimiento cotidiano para su restitución,
- b. Representar a los jubilados del país, ante los poderes públicos, organizaciones nacionales e internacionales,
- c. Integrar a los jubilados, adultos mayores y pensionistas agrupados en la C.N.J.E. en la defensa de los derechos constitucionales, legales, estatutarios y demás disposiciones vinculadas con la seguridad y protección social,
- d. Establecer relaciones fraternas con organismos nacionales e internacionales similares,
- e. Auspiciar la organización y ejecución de congresos, seminarios, conferencias y demás eventos, entre sus filiales para la defensa de los derechos de los jubilados,
- f. Exigir que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS brinde a los jubilados, servicios y prestaciones de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, de conformidad con la normativa constitucional y legal, en materia de salud, prestaciones y servicios complementarios,
- g. Solicitar al IESS la creación y funcionamiento de centros especializados: geriátricos y gerontológicos para la atención en diversas áreas y la recreación de los jubilados de acuerdo con las necesidades poblacionales,
- h. Solicitar al IESS el fortalecimiento de las veedurías médicas del país para que sean efectivas,
- i. Exigir al IESS y al gobierno central que las pensiones jubilares cubran las necesidades mínimas de la población objetivo conforme las disposiciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la Constitución de la República del Ecuador,
- j. Exigir que el Estado Ecuatoriano cumpla con sus obligaciones previstas en la Constitución, la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones, particularmente con las aportaciones y contribuciones económicas para garantizar la salud y vida de los jubilados, así como el pago oportuno de sus pensiones,
- k. Defender la autonomía del IESS y su sostenibilidad financiera para garantizar el pago oportuno de sus prestaciones; y,
- l. Suscribir convenios de cooperación económica, técnica y social con organismos tanto públicos como privados, fomentando alianzas estratégicas con instituciones afines a la organización para lograr ejecutar beneficios sociales para personas adultas mayores y en situación de vulnerabilidad.

Art. 8. DECLARACIÓN. - La Confederación, realizará programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, para los miembros y de sus filiales, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, para garantizar sus derechos.

TÍTULO III DE LAS FILIALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9. FILIALES. - La Confederación, está constituida por sus filiales y se clasificarán en las siguientes categorías:

Fundadores: Las Federaciones Nacionales, Provinciales; y, las Asociaciones de Jubilados que se encuentren legalmente constituidas que suscribieron el Acta Constitutiva.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Adherentes: Las Federaciones Nacionales, Provinciales, Regionales, Asociaciones Nacionales de Jubilados y Pensionistas de Montepío legalmente constituidas que posteriormente soliciten por escrito su inclusión como miembros de la Confederación, cumpliendo los requisitos estatutarios, reglamentarios; y, que fueren aceptados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional; y,

Honorarios: El Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio a la Confederación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera se podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

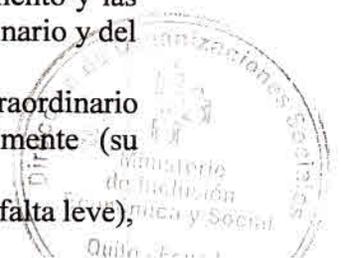
Art. 10. AUTONOMIA DE LAS FILIALES. - Las filiales de la Confederación conservarán su autonomía y se registrarán por sus propios estatutos, que guardarán coherencia con el Estatuto de la Confederación; además de las resoluciones emanadas del Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario y del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 11. DERECHOS DE LAS FILIALES FUNDADORES Y ADHERENTES.

- a. Elegir y ser elegidos a través de los delegados de las filiales debidamente acreditados de forma escrita, para las dignidades del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con los requisitos estatutarios y reglamentarios de la Confederación,
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales,
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la Confederación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto,
- d. Demandar ante el Comité Ejecutivo Nacional y en última instancia al Congreso, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e. Formular ante el Comité Ejecutivo Nacional o el Congreso, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Confederación,
- f. Solicitar asesoramiento en el ámbito administrativo, jurídico, social, gremial en casos necesarios, relacionados con la naturaleza, ámbito de acción, fines y objetivos de la Confederación, y;
- g. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LAS FILIALES FUNDADORES Y ADHERENTES.

- a. Mantener activa la representación legal de las filiales a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Nacional,
- b. Aportar de forma mensual el valor económico establecido por el Comité Ejecutivo Nacional,
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Congreso Ordinario, Extraordinario y del Comité Ejecutivo Nacional (su incumplimiento será falta grave),
- d. Concurrir de manera puntual a las reuniones de Congreso Ordinario, Extraordinario y del Comité Ejecutivo Nacional cuando fueren convocados legalmente (su incumplimiento será falta leve),
- e. Cumplir las comisiones que se le encomendaren (su incumplimiento será falta leve),





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

- f. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente (su incumplimiento será falta grave),
- g. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvocaso de fuerza mayor o caso fortuito (su incumplimiento será falta grave),
- h. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Confederación (su incumplimiento será falta grave),
- i. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Confederación (su incumplimiento será falta leve),
- j. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros (su incumplimiento será falta leve),
- k. No dañar el buen nombre de la Confederación, de sus dirigentes y compañeros (su incumplimiento será falta grave),
- l. Remitir a la Confederación la nómina actualizada de la directiva legalmente elegida, así como otros actos administrativos previstos por este Estatuto; y,
- m. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13. DERECHOS DE LAS FILIALES.- Todas las Filiales gozarán de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad de tales, por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FILIALES

Art. 14. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Existen las siguientes faltas disciplinarias:

Faltas leves; y,
Faltas graves.

Art. 15. FALTAS LEVES. - Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos reuniones del Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario, Comité Ejecutivo Nacional, y otros actos de la Confederación,
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las reuniones del Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario, Comité Ejecutivo Nacional, y otros actos de la Confederación,
- c. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por el Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario, Comité Ejecutivo Nacional dentro de las comisiones designadas,
- d. Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en este Estatuto y sus reglamentos,
- e. Promover actividades disociadoras que afecten la unidad de las filiales y la estabilidad de la Confederación,
- f. Irrespetar de palabra, la moral y la ética de los directivos y compañeros jubilados, en actos oficiales dentro o fuera de la Confederación; y,
- g. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 16. AMONESTACIÓN ESCRITA. - Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Comité Ejecutivo Nacional.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Art. 17. FALTAS GRAVES: Son faltas graves:

- a. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves (amonestación escrita),
- b. Actuar en nombre de la Confederación, sin la debida autorización del Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario, Comité Ejecutivo Nacional (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses),
- c. Tomar el nombre de la Confederación en asuntos que no sean de su interés (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses),
- d. Realizar actividades sectaristas que afecten los intereses de la Confederación o que promuevan la división entre sus miembros (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses),
- e. Faltar de obra a los miembros directivos y compañeros jubilados (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses),
- f. Defraudación o malversación de los recursos de la Confederación (sanción de expulsión),
- g. Haber sido condenado a penas de privación de libertad (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18. SANCIONES.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su intensidad:

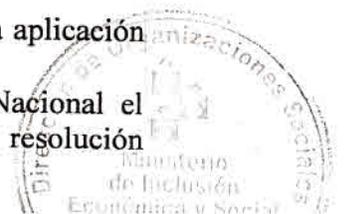
- a. Destitución de la representación, en caso de ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- b. Expulsión.

Art. 19. TIPOS DE SANCIÓN. - De conformidad con la falta disciplinaria, su gravedad y/o reincidencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal,
- b. Amonestación escrita,
- c. Suspensión de treinta a noventa días, en su calidad de miembros del organismo al que pertenecen o de las funciones que cumplen en la organización,
- d. Remoción de la dignidad para la que fue elegido, en el Congreso Ordinario de la Confederación, tratándose de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- e. Cancelación del cargo para el que fue designado en la Confederación, cuando se trate de un empleado.

Art. 20. PROCEDIMIENTO SANCIONATARIO.

- a. De conformidad con los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución vigente, el miembro de la Confederación, que fuere acusado de alguna infracción estatutaria, reglamentaria o disciplinaria, tendrá derecho a que se instituya el sumario administrativo correspondiente, al debido proceso y a su defensa, previo a la imposición de cualquier sanción por parte de la autoridad competente, especialmente si se tratare de las sanciones de suspensión, cancelación o expulsión,
- b. La Comisión de disciplina, será el órgano institucional encargado de la aplicación del procedimiento del literal anterior,
- c. La Comisión de Disciplina, deberá presentar al Comité Ejecutivo Nacional el respectivo informe, c o n base al cual, este organismo tomará la resolución correspondiente; y,





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

- d. El acusado o acusados tendrán derecho de apelar la sanción ante el Congreso, organismo que podrá confirmar o rectificar la sanción.

Art. 21. SUSPENSIÓN DE LA FILIAL.- Se suspenderá la calidad de las filiales, por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto.

Art. 22. PLAZO PARA SANCIONAR.- Las sanciones serán impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional en el plazo de hasta cinco días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado a la filial el derecho a la defensa y presentación de pruebas.

Art. 23.- DERECHO A LA DEFENSA: La Filial de la Confederación comparecerá ante el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario luego de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario del Comité Ejecutivo Nacional con el expediente de juzgamiento, para ejercer su derecho a la defensa, organismo que, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO V

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS FILIALES

Art.24.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como Filiales de la Confederación se presentará al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional una solicitud escrita en la se exprese la voluntad de la organización de ser filial de la Confederación, adjuntando los siguientes requisitos:

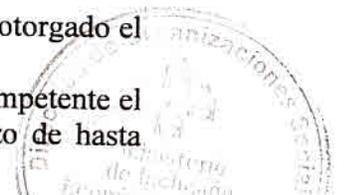
- a. Copia certificada del Acuerdo o Resolución Ministerial que le otorgó Personalidad Jurídica,
- b. Copia certificada del registro de Directiva Vigente,
- c. Copia certificada del estatuto vigente; y,
- d. Copia certificada del Acta de Asamblea General en la que los miembros de la organización aspirante a filial hubiere aprobado ser parte de la Confederación;

El Comité Ejecutivo Nacional procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo dentro del plazo de 30 días posteriores a la solicitud de inclusión con los requisitos señalados.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicitará a la autoridad competente, el registro de inclusión de las nuevas filiales aprobadas.

Art. 25. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN. - La Exclusión de las Filiales de la Confederación procede en los siguientes casos:

- a. Las Filiales podrán solicitar en cualquier tiempo su renuncia/exclusión/retiro/salida voluntaria, la cual se presentará por escrito ante el Presidente y será aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional,
- b. Por disolución de la filial, legalmente reconocida y aceptada por el organismo público competente,
- c. Por expulsión previo el trámite legal correspondiente, en el que se haya otorgado el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso; y,
- d. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicitará a la autoridad competente el registro de la renuncia/salida/exclusión de las filiales, dentro del plazo de hasta treinta días de haberse adoptada la resolución de asamblea.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

TÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 26.- Para su funcionamiento la Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador contará con la siguiente estructura organizacional:

- a. El Congreso;
- b. El Comité Ejecutivo Nacional; y,
- c. Las Comisiones Especiales, temporales y permanentes.

Las dignidades serán de confianza, honoríficos y ad honorem, excepto para el Presidente, Vocal de Actas y Comunicaciones y Vocal de Finanzas, quienes por tener que realizar actividades de oficina permanentes, recibirán las compensaciones vigentes y que se incluirán en el reglamento correspondiente. Los demás miembros del Comité, recibirán el reembolso de los gastos de desplazamiento por vía terrestre y la permanencia en que hubieren incurrido, para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Confederación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. El Comité Ejecutivo Nacional fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos.

CAPÍTULO I CLASES DE CONGRESO, FORMA Y TIEMPO PARA CONVOCAR A LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Art. 27. CLASES DE CONGRESOS.- En la Confederación existen 2 clases de Congresos:

- a. Ordinarios; y,
- b. Extraordinarios.

Art. 28. EL CONGRESO ORDINARIO.- Se reunirá una vez cada cuatro (4) años, en el mes de julio, previa resolución del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se hará con por lo menos sesenta días (60) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y la agenda de trabajo a tratar.

Art. 29. EL CONGRESO EXTRAORDINARIO. - Se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente debiendo convocarse con al menos quince días (15) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y la agenda de trabajo a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los Artículos 28 y 29, la Confederación puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de las filiales que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y la agenda de trabajo a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio, incluido el telemático, que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

CAPITULO II

QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y EL QUORUM DECISORIO

Art. 30. INSTALACIÓN. - El Congreso Ordinario y Extraordinario se instalará con la mitad más uno de los delegados de las filiales. Si no existiere el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar quince (15) minutos más tarde, con los delegados presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 31. DIRECCIÓN EN LOS CONGRESOS. - Las sesiones del Congreso Ordinario y Extraordinario estarán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Sesión, nombrado de entre sus miembros. En el Congreso Ordinario, el Presidente dirigirá la sesión hasta antes del proceso eleccionario, momento en el que asumirán las autoridades temporales designadas para el efecto.

Art. 32. QUORUM DECISORIO. - En el Congreso Ordinario y Extraordinario, el quorum decisorio será por mayoría simple de votos de los delegados presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien hubiere dirigido la sesión.

Art. 33. CONSTANCIA DOCUMENTAL. - De cada Congreso Ordinario o Extraordinario deberán elaborarse las correspondientes actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, las cuales llevarán las firmas del Presidente o la persona que hubiere presidido la sesión y del Secretario de la Confederación o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

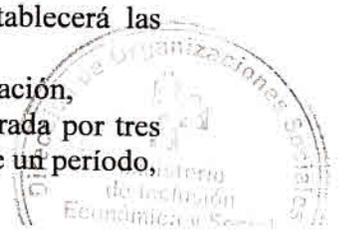
CAPÍTULO III DEL CONGRESO

Art. 34.- MÁXIMO ORGANISMO: El Congreso, es el máximo organismo de la Confederación y estará integrado por un delegado de cada Federación Nacional y Provincial, un delegado de cada Asociación filial de la Federación, un delegado de la Federación Regional y un delegado de las Asociaciones Nacionales con personería jurídica, legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto.

Sus decisiones son obligatorias siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la constitución y demás leyes.

Art. 35. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONGRESO.

- a. Aceptar o modificar la agenda propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional,
- b. Ratificar o rectificar la calificación de Delegados,
- c. Conocer los informes de labores que serán presentados por el Presidente, por el Vocal de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión Permanente de Fiscalización,
- d. Disponer la ejecución de los planes y programas de trabajo presentados por el Comité Ejecutivo Nacional,
- e. En caso de desaprobación de los informes, parcial o totalmente, establecerá las sanciones administrativas, civiles y penales, según el criterio jurídico,
- f. Elegir y posesionar al nuevo Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación,
- g. Elegir y posesionar a la Comisión Permanente de Fiscalización, integrada por tres vocales principales y tres suplentes, pudiendo ser reelegidos después de un período,





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

los cuales deberán ser profesionales en contabilidad, economía, finanzas o administración.

- h. Designar la sede y subsede para el próximo Congreso Nacional Ordinario,
- i. Resolver asuntos de importancia que no hayan sido conocidos por el Comité Ejecutivo.
- j. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas graves,
- k. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por renuncia o ausencia temporal o definitiva de conformidad a lo que establezca el presente estatuto,
- l. Destituir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa,
- m. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de aporte económico de las filiales, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización,
- n. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades,
- o. Autorizar al Presidente y Vocal de Finanzas, la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de treinta remuneraciones básicas mínimas unificadas,
- p. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Confederación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a treinta remuneraciones básicas mínimas unificadas,
- q. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro; y,
- r. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 36. EL CONGRESO EXTRAORDINARIO. - será convocado en los siguientes casos:

- a. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo estime necesario; y,
- b. Cuando lo soliciten la mitad más una de las filiales.

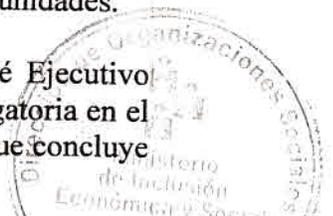
Art.37. INVARIABILIDAD DE LA AGENDA. - La agenda del Congreso Extraordinario no podrá ser modificada; y, tratará exclusivamente, los asuntos para los que se haya convocado.

La agenda y resoluciones de los Congresos Extraordinarios, por su naturaleza, quedarán aprobados, automáticamente y registrados en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 38. ORGANISMO EJECUTIVO. - El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo, administrativo, rector permanente de la Confederación, elegido por el Congreso Ordinario, de entre los delegados de las filiales, por votación directa, estará integrado conforme a lo dispuesto en el numeral siete del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es sujeto a la equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades.

Art. 39. ELECCIÓN Y POSESIÓN. - La elección y posesión del Comité Ejecutivo Nacional tendrá lugar en el Congreso Ordinario que se realizará de forma obligatoria en el mes de julio cada cuatro años (4), convocado para este fin, por ser el mes en que concluye su período el Comité Ejecutivo Nacional saliente.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

El procedimiento para la elección se efectuará de conformidad con el reglamento que elabore la Comisión Electoral.

Art. 40.- En el Congreso Ordinario, el Presidente y el Vocal de Finanzas salientes presentarán sus informes de gestión y económico, respectivamente. Del mismo modo procederá la Comisión de Fiscalización.

Art. 41.- CONFORMACION: El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por las siguientes dignidades.

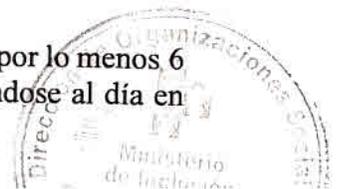
- a. Presidente (a),
- b. Vicepresidente (a),
- c. Vocal de Actas y Comunicaciones,
- d. Vocal de Finanzas,
- e. Vocal de Defensa Jurídica,
- f. Vocal de Relaciones Públicas y Prensa,
- g. Vocal de Organización y Estadística,
- h. Vocal de Promoción y Bienestar de la Salud,
- i. Vocal de Deportes y Recreación, y,
- j. Vocal de Turismo.

Cada vocal principal tendrá su respectivo alterno o suplente.

Art. 42. DURACION DE LA FUNCION. - El Comité Ejecutivo Nacional durará CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un período para volver a ser elegido en cualquiera de las dignidades, garantizando de esta manera el principio constitucional de alternabilidad.

Art. 43. REQUISITOS. - Para integrar el Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a. Ser jubilado o jubilada de una de las Filiales Nacionales, Provinciales o Asociaciones Nacionales, legalmente registradas ante autoridad competente,
- b. Tener capacidad legal para contratar y obligarse por sí mismos, no haber sido expulsado de otras filiales de la Confederación; así como, no mantener ni haber tenido procesos legales pendientes en contra de la Confederación y/o sus filiales,
- c. Haber cumplido con el aporte económico voluntario a las organizaciones clasistas a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -I.E.S.S.-, o los aportes que, directamente, deban hacerlo a través de las Federaciones Provinciales o Asociaciones; por lo menos durante el año anterior a su elección,
- d. Pertenecer a una Federación Filial que acredite por lo menos un año de afiliación a la Confederación,
- e. No haber sido llamados la atención o sancionados con exclusión por el Comité Ejecutivo Nacional o el Congreso y no haber participado en actos de divisionismo dentro de la clase jubilada, acciones que, deberán ser debidamente comprobadas,
- f. No pertenecer a dos organizaciones filiales de Jubilados que conforman las filiales de la Federación,
- g. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que dejasen de aportar por lo menos 6 meses serán suspendidos de su dignidad, pudiendo restituirse poniéndose al día en los aporte económicos.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Art. 44. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

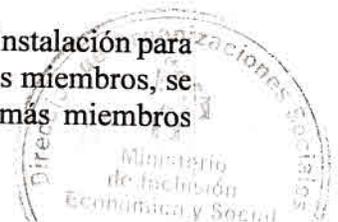
Corresponde al Comité:

- a. Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Confederación,
- b. Aprobar o negar las Reformas al Estatuto vigente propuestas por la comisión designada para el efecto, en una sola reunión,
- c. Resolver los asuntos internos de la Confederación que le sean consultados,
- d. Elegir a los miembros de la Comisión Electoral, tres principales y dos suplentes,
- e. Suspender y remover a cualquiera de sus miembros por causas graves, debidamente, comprobadas; para lo cual, sustentará su decisión en un informe emitido por el Vocal Jurídico y la Comisión de Disciplina,
- f. Llenar las vacantes que se produjeran en las diferentes vocalías, así como de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización; primero con los suplentes y la vacante del suplente se llenará con un jubilado miembro de una de las filiales de la Confederación,
- g. Convocar a Congresos: Ordinarios y Extraordinarios,
- h. Considerar y resolver asuntos no previstos en el Estatuto, debiendo informar de su resolución al Congreso Ordinario o Extraordinario convocado para el efecto,
- i. Formular y aprobar cada año el plan operativo y el presupuesto de la Confederación;
- j. Solicitar que se realicen auditorías a la gestión financiera y administrativa de la Confederación, de ser necesarias,
- k. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna el Congreso Ordinario o Extraordinario, y ratifique o revoque lo aprobado,
- l. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de las filiales y las exclusiones por fallecimiento, igualmente, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del Estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso,
- m. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia,
- n. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas,
- o. Conformar comisiones que se requieran entre los miembros, previa aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Confederación; y,
- p. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45. SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. - El Comité sesionará ordinariamente el último miércoles de cada tres meses previa convocatoria del Presidente con por lo menos 8 días de anticipación; y, extraordinariamente cuando lo estime necesario, previa convocatoria del presidente con por lo menos 3 días anticipación.

Art. 46. DE LOS VOCALES SUPLENTEs- Los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con voz informativa y subrogarán al principal en su ausencia, en cuyo caso tendrán derecho a voto.

Art. 47. QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO. - El Quórum de instalación para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional será de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que uno o más miembros manifestaren su imposibilidad de asistir de manera presencial.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorias. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación, el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 48.- El Presidente y el Vicepresidente de la Organización en el ejercicio de sus funciones, se someterán a lo previsto en el presente estatuto.

Art. 49. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Confederación,
- b. Autorizar con su firma todo egreso o pago de hasta cinco salarios básicos unificados; así como suscribir los cheques, conjuntamente, con el Vocal de Finanzas, suscribir convenios o contratos previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional salvo casos de emergencia,
- c. Nombrar al personal administrativo de la Confederación, de acuerdo con las resoluciones del Comité Ejecutivo,
- d. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y Comité Ejecutivo Nacional. En el Congreso Ordinario, hasta antes de la elección y posesión del nuevo Comité Ejecutivo Nacional,
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones del Congreso Ordinario o Comité Ejecutivo Nacional,
- f. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Confederación conjuntamente con el Secretario,
- g. Firmar las convocatorias para las sesiones de los Congresos y Comité Ejecutivo y elaborar las actas correspondientes, la agenda de trabajo para las reuniones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en el siguiente Congreso Ordinario, Extraordinario o Comité Ejecutivo Nacional,
- h. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado,
- i. Supervisar y controlar el movimiento económico de la Confederación,
- j. Girar y manejar las cuentas bancarias de la Confederación, conjuntamente con el Vocal de Finanzas,
- k. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración del Comité Ejecutivo,
- l. Organizar juntamente con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Confederación,
- m. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevas filiales y ponerlas a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, para su aceptación o no; y,
- n. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Art. 50. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último, hasta completar el período para el que fue elegido el Presidente,
- b. Asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación; y,
- c. Elaborar y coordinar con las vocalías, los diferentes proyectos, programas, actividades y/o eventos especiales que se realicen para el normal funcionamiento de las mismas.

Art. 51. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES.

- a. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos, debiendo firmarlas conjuntamente con el Presidente, así como mantenerlas debidamente archivadas,
- b. Elaborar las Convocatorias por escrito y por medios electrónicos a sesiones del Comité Ejecutivo y Congresos cuando lo disponga el Presidente de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias,
- c. Redactar y suscribir todos los documentos oficiales que dispongan los organismos de la Confederación,
- d. Llevar el registro actualizado de las filiales a nivel nacional legalmente constituidas y registradas en el Ministerio correspondiente,
- e. Entregar al sucesor, previo inventario, el archivo que tuviere a su cargo,
- f. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, bajo su cuidado y protección todos los archivos y documentos. Al término de su período, los entregará mediante la respectiva acta al sucesor,
- g. Llevar de forma organizada la nómina de todas las Filiales (fundadores- adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos de identificación,
- h. Presentar mensualmente para el conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la nómina de las filiales que no asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto; y,
- i. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 52. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE FINANZAS.

- a. Recaudar y administrar los fondos de la Confederación, de conformidad con las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional, de las disposiciones emanadas del Presidente y lo señalado en el Reglamento Financiero,
- b. Previa resolución del Comité Ejecutivo Nacional, aperturar y cerrar cuentas de las Instituciones Financieras y/o bancarias de la Confederación y firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos de cuentas corrientes y de ahorros para efectuar los egresos legalmente aprobados. Se prohíbe abrir cuentas bancarias a nombre personal o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con dineros de la Confederación,
- c. Llevar un estado contable ágil, actualizado y sistematizado que permita suministrar cualquier dato económico o de inventario que soliciten los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia, la Comisión Permanente de Fiscalización,
- d. Inventariar los bienes de la Confederación y levantar las actas correspondientes, responsabilizándose de su custodia y conservación,





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

- e. Presentar el informe económico de su gestión para conocimiento, análisis, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos o cuando éstos creyeren conveniente,
- f. Será responsable y solidario con el Presidente de la tenencia, manejo y custodia de todos los bienes de la Confederación,
- g. Suministrar y supervisar el fondo de caja chica y reponerla, previa a la entrega de comprobantes de gastos. La cuantía de este fondo de caja chica será de hasta un salario básico unificado,
- h. Entregar, obligatoriamente, toda la documentación del movimiento económico de contabilidad, a la Comisión Permanente de Fiscalización, cuando ella lo requiera;
- i. Elaborar oportunamente el informe económico de cada año para conocimiento, análisis y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional,
- j. Entregar al sucesor, previo inventario, los bienes, los fondos y más pertenencias de la Organización, suscribiendo el acta de entrega-recepción correspondiente,
- k. Presentar mensualmente para el conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la nómina de las filiales que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto,
- l. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta entrega- recepción; y,
- m. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Se prohíbe expresamente al Vocal de Finanzas, realizar cualquier tipo de préstamo a los dignatarios del Comité Ejecutivo u otras personas de la Confederación.

Art. 53. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE DEFENSA JURÍDICA.

- a. Orientar y asumir, conjuntamente, con el Presidente la defensa legal de los intereses de la Confederación y de sus filiales, cuando el caso amerite,
- b. Formular proyectos de reglamentos internos, que fueren necesarios para la buena marcha de la Confederación y someterlos a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional,
- c. Presentar proyectos de reforma estatutaria que se estimen necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, para que sean aprobadas,
- d. Analizar los estatutos de cada Filial y sugerir sus reformas, a fin de que los mismos estén de acuerdo con el Estatuto de la Confederación; luego, devolver a las Filiales para su aprobación y trámite en el Ministerio correspondiente,
- e. Patrocinar los contratos, convenios y más documentos judiciales o extrajudiciales que involucren a la Institución,
- f. Responder a las consultas presentadas por los Organismos de la Confederación, sus filiales y jubilados agremiados,
- g. Participar cuando fuere necesario con un Abogado externo, en la defensa legal de los intereses de la Confederación; y,
- h. Las que determine y delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 54. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS Y PRENSA.

- a. Propender al establecimiento de relaciones fraternas con organizaciones similares,
- b. Elaborar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, las circulares, boletines, folletos, revistas, informativos, artículos de prensa, mediante las cuales deben mantenerse informadas las filiales y al público en general, de las actividades de la Confederación,





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

- c. Organizar actos sociales, culturales, eventos clasistas con la finalidad de estimular y fomentar la confraternidad y solidaridad con las filiales a nivel nacional; y,
- d. Las que determine y delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 55. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA.

- a. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional planes y proyectos tendientes a robustecer la organización de la Confederación y sus filiales; y,
- b. Desarrollar un sistema informático actualizado, con datos completos de las filiales y Asociaciones que registren datos personales, direcciones, números telefónicos y otros que sean referentes para la marcha de la Confederación.

Art. 56. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD.

- a. Presentar proyectos tendientes al bienestar de los jubilados y pensionistas,
- b. Constituirse en el veedor de la calidad de las prestaciones de servicios de salud y medicinas a los jubilados, en los centros médicos del IESS,
- c. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, de las anomalías que se dieran en la atención de salud a los jubilados y pensionistas por parte del IESS, y sugerir las medidas a tomarse,
- d. Elaborar un proyecto que mejore la atención y la prestación de salud de Hospitales y Dispensarios del IESS; en favor de los jubilados mediante un trato oportuno, preferencial y completo,
- e. Exigir se dé cumplimiento estricto a las leyes que beneficieren a los jubilados de la Confederación,
- f. Supervisar que se cumplan con los programas de actividades recreativas, talleres, a cargo del IESS; y,
- g. Fomentar el funcionamiento y mejoras de Centros de Recreación y Descanso que dispone el IESS, para servicio de los jubilados y pensionistas.

Art. 57. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a. Programar y organizar eventos culturales y deportivos, de acuerdo a la condición física de los jubilados y pensionistas,
- b. Organizar juegos y eventos recreativos entre las Filiales de la Confederación.

Art. 58. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL DE TURISMO.

- a. Organizar y coordinar las giras turísticas con las Federaciones Provinciales y Asociaciones legalmente constituidas que conforman la Confederación; y,
- b. Elaborar paquetes de movilidad turística nacional e internacional, para jubilados y pensionistas.

DE LOS VOCALES

Art. 59. INFORMES. - Es obligación de todos los vocales, a más de las atribuciones puntualizadas en el presente documento, cumplir las comisiones que señala el Estatuto, así





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

como las encomendadas por el Presidente o por el Comité Ejecutivo, e informar por escrito de lo realizado en un plazo máximo de 30 días.

Art. 60. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES ALTERNOS.

- a. Cumplir iguales funciones que los principales, en ausencia de éstos y cuando hayan sido principalizados por el Comité Ejecutivo Nacional, o cuando hubiesen sido convocados oficialmente a sesiones de los Organismos de la Confederación; y,
- b. Cumplir las comisiones que les encomendare el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente dela Confederación, e informarán por escrito de los resultados.

TÍTULO VII DE LA COMSIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 61. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. - La Comisión

Permanente de Fiscalización, estará integrada por tres miembros principales y tres alternos, jubilados o jubiladas que reúnan los requisitos que señala el Estatuto, profesionales en contabilidad, economía, finanzas, administración, preferentemente, y será nombrada por el Congreso Ordinario. Actuará independientemente del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo sus miembros, ser reelegidos parcial o totalmente, luego de un período.

Art. 62. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMSIÓN DE FISCALIZACIÓN.

- a. Concurrir al Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación con voz informativa, cuando sean convocados para asuntos específicos de sus funciones,
- b. Revisar los estados contables, así como comprobantes de soporte en todos y cada uno de los movimientos, verificando la legalidad de los mismos, firmas de autorización y de los beneficiarios de la operación económica,
- c. Realizar la auditoría del movimiento económico de la gestión de la Confederación, presentando por el vocal de finanzas y hacer conocer el informe respectivo al Comité Ejecutivo Nacional,
- d. Auditar el movimiento económico de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional durante su período e informar de sus resultados al Congreso. De haber responsabilidades, se hará constar en el informe las medidas necesarias para evitar su repetición,
- e. Emitir un informe estableciendo la gravedad de la falta en el movimiento económico que hayan cometido el o los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, conforme lo dispone el estatuto vigente; y,
- f. Revisar el acta de entrega-recepción de los vocales financieros entrante y saliente, de todos los bienes, fondos y pertenencias de la Confederación, para verificar su conformidad.

TÍTULO VIII DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Art. 63. INTEGRACIÓN. - La Comisión Disciplinaria estará presidida por el Vicepresidente e integrada por los vocales de Defensa Jurídica, Organización y Estadística, Relaciones Públicas y Secretario de Actas y Comunicaciones.

Art. 64. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- A esta comisión le corresponde:





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

- a. Elaborar el reglamento Interno para estímulos y sanciones,
- b. Estudiar los asuntos relacionados con las violaciones estatutarias y reglamentarias por parte del Comité Ejecutivo Nacional y de los representantes de las filiales de la Confederación, e informar al Comité Ejecutivo Nacional para el trámite legal correspondiente,
- c. Estudiar los casos en que las filiales, Asociaciones o jubilados hayan demostrado espíritu clasista sobresaliente, para recomendar el reconocimiento en fecha especial del Día del Jubilado; y,
- d. Utilizar el diálogo como mecanismo de solucionar problemas dentro de la clase jubilada.

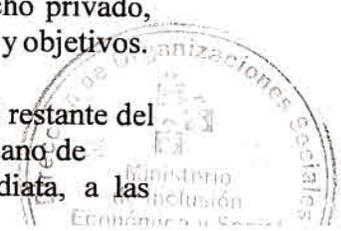
TÍTULO IX PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 65. PATRIMONIO SOCIAL. - El Patrimonio Social de la Confederación, será custodiado y manejado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a. El 50% del aporte voluntario de los jubilados y pensionistas de montepío, descontados de las pensiones que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entrega mensualmente, los aportes que directamente pueden hacerlo a través de las Federaciones o asociaciones; así como el 100% que cualquiera de los jubilados y pensionistas lo hacen directamente a la Confederación,
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles, activos y fondos que posee la Confederación, y los que a futuro adquiera por compra, donación y arrendamiento de sus inmuebles, previa autorización del Comité Ejecutivo,
- c. Las cuotas extraordinarias que, legalmente, fijare el Congreso o el Comité Ejecutivo,
- d. Lo que tiene la Confederación, no les pertenece, ni en todo ni en parte, a las personas que la componen,
- e. Forma parte del patrimonio de la Confederación, cualquier bien mueble o inmueble que en calidad de donación o ayuda social fuere entregado por Instituciones nacionales e internacionales,
- f. La Confederación, siendo como es una organización sin fines de lucro, no tiene atribuciones para tomar sus fondos patrimoniales y destinarlos a préstamos a persona o personas dentro o fuera de la Organización, por ningún concepto,
- g. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias,
- h. Los bienes que adquiera a cualquier título,
- i. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario,
- j. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- k. Las asignaciones que a título gratuito recibiere de organismos de derecho privado, ONGS, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 66. ACTIVO DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES. - El otro 50% restante del aporte voluntario, el Comité Ejecutivo Nacional recibirá del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, única y exclusivamente, para entregar, en forma inmediata, a las





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

Federaciones Provinciales y Asociaciones aportantes. Del valor recibido, las Federaciones Provinciales, a su vez, entregarán el 50% a las Asociaciones según el número de aportantes.

Art. 67. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. - Los recursos serán manejados con el mayor cuidado y pulcritud por el Comité Ejecutivo Nacional. Lo dicho quedará evidenciado en el informe que a su nombre presentará el Presidente de la Confederación ante el Congreso Ordinario. Adicionalmente el Vocal de Finanzas procederá de la misma manera. Finalmente, la Comisión de Fiscalización presentará también su informe ante el máximo organismo.

Art. 68. AÑO ECONÓMICO. - El año económico comienza el 1 de enero y cierra el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 69. BIENES INDIVISIBLES. - Los bienes son indivisibles por lo que no son propiedad, ni en todo ni en parte de ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Confederación; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el Estatuto.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 70.- La Confederación, cuando fuere del caso, y mediante resolución favorable del Comité Ejecutivo Nacional, aprobada con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes en una sola reunión, podrá efectuar reformas al Estatuto, para adecuarla a sus necesidades y cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 71. DIÁLOGO, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. - Los conflictos internos de la Confederación, serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 72. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Confederación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la normativa legal vigente para este tipo de Organizaciones,
- b. Finalización del plazo establecido en su estatuto,
- c. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,
- d. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en el Estatuto y el marco legal vigente.

Art. 73. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- La Confederación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus filiales, mediante resolución en Congreso Extraordinario, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

presentes. La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, el Congreso, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de hasta 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil y la normativa legal vigente.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.

A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que proceda con el trámite respectivo.

Art. 74. DISOLUCIÓN CAUSAL. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto, la ley; y, disposiciones inherentes a la normativa legal.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la Confederación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las causales para la disolución establecidas en la normativa vigente, el MIES iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Art. 75. LIQUIDACIÓN. - Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en el estatuto para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se ratifica la resolución del II Congreso de Jubilados realizado en la ciudad de Riobamba el 18 de julio de 1975, que fija el 18 de julio de cada año: EL DÍA DEL JUBILADO ECUATORIANO, que será conmemorado y celebrado por sus filiales con la debida solemnidad.

SEGUNDA. - La Confederación, se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, a la Legislación Nacional vigente y a su propio Estatuto, Reglamentos y Resoluciones dictadas por sus propios organismos.

TERCERA. - La Confederación, como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista, racial o religioso.





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

CUARTA. - Cuando se habla de Presidente, Vicepresidente o Vocal, se asume que el término alude al género masculino o femenino.

QUINTA. - Todos los miembros singularizados en el Art. 41 de este estatuto, deben asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo y Congresos Extraordinarios. Al Congreso Extraordinario, asistirán únicamente con voz.

SEXTA.- Las cuantías de autorización de los gastos que deba sufragar la Confederación se establecen así:

Presidente, de 01 hasta 5 salarios básicos unificados,
Comité Ejecutivo, de 5.1 a 30 salarios básicos unificados
Congreso, más de 30 salarios básicos unificados

SÉPTIMA. - Ningún jubilado o pensionista puede pertenecer a más de una Asociación legalmente constituida, caso contrario, perderá la calidad de tal en las organizaciones a las que pertenecía.

OCTAVA. - La Confederación, cuando fuere necesario o el caso amerite, podrá contratar los servicios de un profesional Abogado para precautelar su imagen, defender sus intereses y resguardar su patrimonio.

NOVENA. - La Confederación, no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legislación de tierras u otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público a las buenas costumbres.

DÉCIMA. - En caso de expulsión de una Filial, se cumplirá con el debido proceso administrativo y legal.

DÉCIMA PRIMERA. - En Caso de recibir recursos públicos, la Confederación se someterá a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando se reforme la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Seguridad Social, la Confederación, deberá designar un miembro que represente a la clase jubilada del país ante el Consejo Directivo del IESS; el mismo que será elegido por concurso de méritos y oposición dentro de sus asociaciones y sus filiales. Durará cuatro años.

DÉCIMA TERCERA. - La Confederación, designará un miembro que representará a los jubilados del país ante el BIESS, el mismo que será elegido de conformidad al artículo 8 literal d) y párrafos siguientes del Título IV que trata: Del GOBIERNO y de la Administración del BIESS.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de producirse controversias o conflictos internos en las asociaciones o Federaciones, la Confederación, actuará como organismo de Tercera Instancia clasista, para resolverlos con el carácter de vinculante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





CONFEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL ECUADOR

FUNDADA EL 18 DE JULIO DE 1975

PRIMERA. - Las Filiales de la Confederación, tienen la obligación de reformar sus Estatutos en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la aprobación de estas reformas, a fin de que tengan coherencia con este documento legal.

SEGUNDA. - Los aportes económicos voluntarios correspondientes a las Filiales Federaciones Provinciales, Asociaciones, Federaciones Regionales, Asociaciones Nacionales y de personas naturales en calidad de socios honoríficos, no podrán ser destinados para fines distintos a los aquí señalados.

TERCERA. - Una vez aprobadas las reformas a este estatuto por parte del MIES, la Confederación en un plazo de 60 días posteriores a ello, imprimirá los suficientes ejemplares y los distribuirá entre todas sus filiales.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por el Congreso Extraordinario el treinta y treinta y uno de agosto del 2022; y, ratificado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador, en sesiones extraordinarias efectuadas los días dieciséis y diecisiete de octubre del dos mil veinte y tres, sobre la base del documento aprobado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, mediante Resolución 0155 del 28 de marzo del 2018.

Luis Aníbal Durán Mora
SECRETARIO ALTERNO

